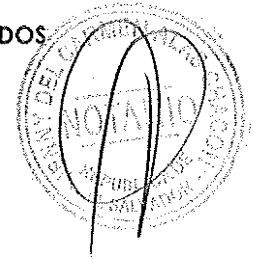




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 126/2015
LIBRE GESTION N° 176/2015
ACTA N° 47 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Institución Contratante o ANDA"**; y **ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA**, de cuarenta años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil seiscientos noventa – ocho, y con Tarjeta de Identificación tributaria número cero seiscientos catorce – cero veintiún mil doscientos setenta y cuatro – ciento diez – seis, actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad denominada **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MONTOYA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil ciento trece – ciento cinco – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios número doscientos veintidós mil seiscientos – uno, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré como **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO número CIENTO VEINTISÉIS/DOS MIL QUINCE** derivado del proceso de Libre Gestión N° 176/2015 denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA"**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La

Contratista se compromete a **SUMINISTRAR MATERIALES PÉTREOS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA, ítems N° 1, 2, 3 Y 4**, bajo las condiciones y cantidades establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 176/2015 y el Acta de Adjudicación número 47 de fecha 6 de noviembre del 2015 emitida por la Comisión de Libre Gestión, según se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	ARENA	400	Metro Cúbico	\$ 12.00	\$ 4,800.00
2	GRAVA N° 1	200	Metro Cúbico	\$ 29.75	\$ 5,950.00
3	GRAVA N° 2	70	Metro Cúbico	\$ 29.75	\$ 2,082.50
4	PIEDRA EN BRUTO	400	Metro Cúbico	\$18.80	\$ 7,520.00
				Sub- Total	\$20,352.50
				13 % IVA	\$ 2,645.83
				TOTAL	\$ 22,998.33

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que entregará los materiales pétreos adjudicados conforme a lo ofertado;

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La responsabilidad de la ejecución del presente contrato estará a cargo del administrador del mismo, que en este caso será el Gerente de la Región Metropolitana o la persona que el designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP; **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del Administrador y Supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las



Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Nº 176/2015; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas, en su caso, si las hubiesen; **d)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 47 de fecha 6 de noviembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación pronunciada por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la entrega del suministro será a partir del día siguiente en que la Contratista reciba la copia certificada por notario del presente contrato, y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del 2015; dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 22,998.33)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: El pago parcial o total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), y se hará efectivo en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago); **b)** Nota original de remisión de los bienes suministrados; **c)** Copia de Actas de Recepción parcial o final de los bienes suministrados; **d)** Comprobante de Crédito Fiscal. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a entregar los materiales objeto del presente Contrato, en el lugar y forma indicados en el numeral nueve de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-176/2015, y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, la Contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del

Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA**, y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobarle impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y la Contratista, será sometida al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El



procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en la Primera Calle Poniente, Nº 5-3, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.-


Ing. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente de ANDA



Ana Lilian Quintanilla de Montoya
GRUPO MONTROYA, S. A. de C. V.

Grupo

S.A.

de

 Montoya c.v.


En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de este domicilio, comparecen el señor **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

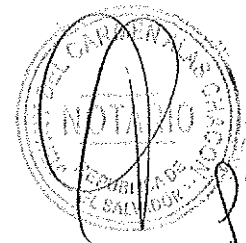
treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y la señora **ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA**, de cuarenta años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil seiscientos noventa - ocho, y con Tarjeta de Identificación tributaria número cero seiscientos catorce - cero veintiún mil doscientos setenta y cuatro - ciento diez - seis, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad denominada **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MONTOYA, S. A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil ciento trece - ciento cinco - dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios número doscientos veintidós mil seiscientos - uno, personería que al final relacionaré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene el **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de del proceso de Libre Gestión número **CIENTO SETENTA Y SEIS/ DOS MIL QUINCE denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA"** por medio del cual la segunda de los comparecientes, en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar **MATERIALES PÉTREOS PARA LA REGIÓN METROPOLITANA**, ítems números uno, dos, tres y cuatro, bajo las condiciones y cantidades establecidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes a la Libre Gestión mencionada, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato en por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega de los suministros será a partir del día siguiente en que el Contratista reciba la copia certificada por notario del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: 1)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA,

como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número ciento VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Forlín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; iii) El Acta Número CUARENTA Y SIETE de fecha seis de noviembre de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por la Sociedad GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** I) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero del dos mil trece, ante los oficios del notario de Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de febrero del año dos mil trece, al Número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción de obras civiles, entre otras; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y a un Suplente quienes durarán en sus funciones por el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menor de un año ni mayor de cinco, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; que la señora ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA, fue electa en el cargo de Administradora Única Propietaria, para el período de CINCO años contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Ing. Marco Antonio Forlín Huezo
Presidente de Anda


Ana Lilian Quintanilla de Montoya
GRUPO MONTOYA, S. A. de C. V.

- 7 -



El Escrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de veinte folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 39 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiéndolo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil y noventa y tres

